

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE.

REF: Objeto por medio de un incidente de Nulidad

El plan de pago de las deudas, calificadas y graduadas.

Radicado N° 2006-00061

Proceso: concordatario.

Demandante: NANCY PATRICIA MONROY GAMEZ.

Demandados: NORBERTO FAJARDO ORJUELA.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
 YOPAL - CASANARE
 A anterior escrito recibido hoy 14 FEB 2020
 para: 9:14 pm fue presentado personalmente
ANDRÉS SALAMANCA
 C.C. No. _____ A.P. No. 6
 El Secretario

Señor Juez actuando como apoderada de la señora Nancy Patricia Monroy Gámez, me dirijo a Usted con el fin de impugnar por medio de un incidente de Nulidad art 133 art 5 C.G.P. el informe De liquidación que presento EL PLAN DE PAGOS DE LAS DEUDAS CALIFICADAS Y GRADUDAS Y , FORMULA DE PAGO Y ADJUDICACION DE BIENES, Y AVALUO que presento al Juzgado, el día 28 de noviembre del año 2019 , y que en providencia del 31 de enero del año 2020 salen los traslados .

HECHOS:

Señor juez como apoderada de la señora NANCY PATRICIA MONROY GAMEZ, hago un recuento de los hechos , que me permiten, solicitar un incidente nulidad de todos los avalúos y el plan de pagos de deudas, calificadas y graduadas en el proceso en referencia, ya que no es lo real .

Primero -Para el 7 de Noviembre del año 2017, la suscrita objeta dictamen, pericial del 2 de noviembre, del año 2017, Rendido por la señora YESSIKA MARTINEZ PIMIENTA, allegado por el señor OMAR OLAYA GAITAN, quien se en cargo de liquidar.

a30

Hecho- Segundo: Para el día 1 de febrero del año 2018 da el juzgado con ref.: ejecutivo 2011-398 se da traslado a las partes para la actualización de los activos, y el avalúo.

Hecho- Tercero: Para el 15 de febrero del año 2018, el juzgado aprueba el avalúo y actualización de activos presentado, en este asunto, Ref.: concordato 2006 -00061.

Hecho – Cuarto, la suscrita presenta ante el Juzgado, un recurso de reposición con subsidio de apelación, el día 21 de febrero del año 2018 respuesta al auto provisto el día 15 de febrero del año 2018.

Hecho – Quinto En estados del día 13 de abril del mismo año, el Juzgado resuelve la reposición, y el señor Juez REVOCA, la Providencia impugnada, ordenando en su lugar que el improrrogable termino de diez días, el perito aclare, completamente y adicione el dictamen conforme lo pedido en su oportunidad, para completar el dictamen rendido.

Hecho Sexto- El día 25 de abril de la misma anualidad, la suscrita, le solicita al Señor Juez, un nuevo avalúo, para la finca el porvenir ubicado en la vereda las gaviotas, del Municipio e Paz de Ari poro, efectivamente, acede a dicha solicitud.

Hecho – Séptimo, se presenta a la finca, el Porvenir, la señora Nancy Patricia Monroy Gámez, con el ingeniero perito Dr. HENRY RIAÑO pero el, encargado no permite, el ingreso.

Hecho Octavo- El día 23 de Mayo el Dr German Eduardo Pulido , responde al requerimiento que le había solicitado el señor Juez y a este requerimiento, responde, con un recurso de reposición, haciendo caer en error, como lo hizo

todo el tiempo dentro de este proceso y ahora con los avalúos, presentados por la perito Yesica Martínez, quien hizo su liquidación señor OMAR GAITAN

Hecho Noveno- En estados del día 8 de junio del mismo año, el señor, Juez resuelve, reposición interpuesta por el apoderado de la parte interesada en el, cual el juzgado requirió al señor Norberto Fajardo, de auto de mayo 17 de mayo del 2018, y su abogado, además hace caer en error al Señor Juez, el impugnante en una forma, no muy profesional, dice , señor Juez por medio de un escrito, que jamás ha decretado un nuevo peritazgo y que solo se halla en trámite una aclaración del anterior perito y el juzgado responde que luego de revisar, detenidamente, la actuación , estima razonable los argumentos, del recurrente que se encuentran, soportados probatoriamente, y además dice en su auto el señor Juez que la parte interesada guardo silencio hecho que jamás se dio.

Y revoca el auto recurrido.

Negando un derecho de dos pruebas, el del perito para que haga un nuevo peritazgo diferente, al presentado por la señora YESSICA MARTINEZ, Y además se negó la inspección judicial, que jamás fue realizado.

Hecho- Decimo –para el día, 13 de junio del año 2018, la suscrita presenta una nueva solicitud, de autorización del perito evaluador, o una Inspección Judicial que me fue negada.

El 27 de junio, el Dr. German Eduardo Pulido Daza, solicita por medio de un memorial, y solicita Niegue mi petición, porque el abogado sabía que no le habían hecho ninguna mejora al inmueble al cual ellos habían presentado un avalúo de unas mejoras inexistentes.

Hecho Decimo Primero- El 5 de Julio del año 2018 , El Juzgado, le niega a la suscrita, por improcedente y extemporánea, prueba pericial, por, cosa que no

es verdad, porque dicha solicitud se presentó el día 13 de junio del mismo año al estado fijado la providencia , se fijó el día 8 de junio, estaba dentro de los términos y el despacho resuelve, por estados, "el día 5 de julio, del mismo año" diciendo , mi solicitud es extemporánea, pero no tuvo en cuenta que esta solicitud se le había hecho días antes también, con esto no admite el juzgado que se violaron los derechos de mi poderdante, negando pruebas..

Señor Juez el día 6 de agosto del año 2018, le concede 10 días para que la señora, Jessica Martínez, dizque para aclarar, los avalúos, pero pasaron meses y no dio ninguna aclaración a tal punto que Usted señor Juez, le amplio el plazo.

Luego el 23 de agosto 2018 el Juzgado se pronuncia diciendo que se concede el plazo solicitado por el perito Jessica Martínez. Que se llama esto extender el tiempo, y que las partes por igual disponen de pleno derecho para intervenir en su práctica, y frente a las aclaraciones del dictamen, pues esto fue una gran oportunidad para que la contra parte para hacer unas mejoras a la finca.

Y cuando se objeta los avalúos o, la liquidación, el Juzgado siempre, espera que, responda la parte demandada y deniega cualquier solicitud de la parte demandante, esto se ha visto durante, todo el proceso no solo conmigo como apoderada, de la señora Nancy Patricia Monroy Gámez sino con los anteriores, negando siempre el derecho a la igualdad, a que se haga justicia sin dilaciones y sin violación a los derechos de mi defendida

Ya que las pruebas solicitadas por la parte demandante, no fueron aceptadas.

Para el día 8 de octubre, me pronuncio, diciéndole al Juzgado que ya se vencieron los 15 días, concedidos a la perito, que responde el Juzgado?,

¿que la requiere , y ganan tiempo , luego ordena, que se designe otro perito y a este le da 20 días, para presentar el dictamen y en estados del "día 9 de

noviembre del año 2018 dice el juzgado que deja sin efecto el auto del día 11 de octubre del año 2018 y corre traslado , a la aclaración del dictamen pericial, presentada por la perito Jessica Martínez”.

El 15 de noviembre del año 2018 me pronuncié

El 28 de noviembre del año 2019, el señor OMAR OLAYA GAITAN, presenta disque” ADJUDICACION DE BIENES “es su titulo

Y se dirige al señor Juez.

Ref.: FORMULA DE PAGO

ADJUDICACION DE BIENES

CLASE DE PROCESO: DE LIQUIDACION OBLIGATORIA DE LA SEÑORA NANCY PATRICIA MONROY GAMEZ.

Y para el día 31 de enero del año 2020 dice en su providencia córrase traslado PLAN DE PAGO DE LAS DEUDAS CALIFICADAS Y GRADUADAS.

Señor Juez, de la manera más respetuosa, objeto por medio de un incidente, de nulidad, dicha liquidación, porque, se violaron los derechos de mi protegida.

- 1- el derecho a la igualdad, art 13 de la Constitución Nacional.
- 2- El art 133 del código General del proceso, # 5

3 – se le solicito un peritazgo, por parte de mi poderdante al cual tenía derecho porque el código civil y código general del proceso haci lo determina, inclusive permiten hasta un tercer portazgo, cuando no tuvo en cuenta, que el perito que se solicitó, por parte de la demandante, no lo dejaron jamás ingresar al inmueble, y el juzgado no le importo esta prueba, se le informo por medio de un memorial.

4- Derecho a la igualdad, mi poderdante tenía derecho a que se realizara esa prueba, y Usted, se pronuncia y la respuesta del abogado de la parte demandada dice que, lo que ellos necesitaban eran una corrección del dictamen de los avalúos presentados por la señora Yessica, y el Juzgado luego responde, que mi solicitud fue "extemporánea" violando el debido proceso.

4- Cuando se le solicito una inspección al inmueble objeto de este debate.

Y las pruebas solicitadas por alguna de las partes, el Juzgado, debe ordenarlas y deben realizarse haci lo ordena la ley.

Cuando se omiten, las oportunidades, para solicitar y decretar pruebas o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria, yo como apoderada de la señora Nancy Patricia Monroy la considere importante, ya que las liquidaciones y avalúos que presento el señor OMAR OLAYA GAITAN siempre fueron parcializados y desfasados, todo lo contrario a la realidad.

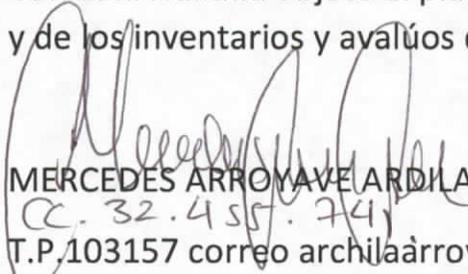
3- No tiene en cuenta, que este inmueble objeto de este debate, figura, con otro radicado, por resolución de un contrato, radicado 2011 -00249-01 que se encuentra, en la CORTE SUPREMA.

4 -Tampoco ha tenido en cuenta, que mi poderdante nunca, llego a un concordato con la empresa INVERSIONES SEBASTIAN Y KAREN & CIA E

Nunca esta empresa fue acreedora de mi poderdante. # 4 del Código General del proceso.

Presento este incidente de nulidad, porque a mi poderdante, en este proceso le han violado el debido proceso art 29 C.N y el derecho a la defensa.

Con esta Nulidad objeto el plan de pagos de las deudas calificadas y graduadas y de los inventarios y avalúos que presento el señor OMAR OLAYA GAITAN


MERCEDÉS ARROYAVE ARCHILA CC 32455741
CC. 32.455.741
T.P.103157 correo archilaarroyo@yahoo.com

SECRETARÍA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
YOPAL - CASANARE
En despacho del Señor Juez hoy 17-02-2020
Para restablecer reposición contra acto del
30-enero-2020 (Fl. 930-931), ingresó
con memoria suscrita por apoderada de la
demandante Archila
El Secretario(a)